



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

ACUERDO No. 250 DE 2022

(23 DIC 2022)

"Por medio del cual se definen y adoptan los criterios para la asignación y distribución de recursos de la Agencia Nacional de Tierras vigencia 2023"

EI CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confiere el artículo 9º numeral 3º del Decreto Ley 2363 de 7 de diciembre de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto No. 2363 del 7 de diciembre de 2015 se creó la Agencia Nacional de Tierras - ANT, como una "agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la rama ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como máxima autoridad de las tierras de la Nación en los temas de su competencia"

Que el numeral 3 del artículo 9 del citado Decreto Ley 2363 de 2015 señala como función del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras, "Definir y adoptar los criterios para la asignación y distribución de recurso de la Agencia. De conformidad con las prioridades de la política definidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural".

Que el artículo 11º del precitado Decreto Ley 2363 de 2015, estableció las funciones del Director General, indicando en el numeral 8º "Someter a aprobación del Consejo Directivo los criterios para la asignación y distribución anual de recursos de la Agencia, con base en las prioridades de la política definida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural".

Que mediante Oficio del 9 de diciembre de 2022 el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural indicó a la Agencia Nacional de Tierras los lineamientos generales para la asignación y distribución de recursos de la ANT.

Que mediante memorando N° 20221030384733, del 21 de diciembre de 2022 la Oficina Jurídica de la ANT emitió viabilidad jurídica para el Acuerdo ""Por medio del cual se definen y adoptan los criterios para la asignación y distribución de recursos de la Agencia Nacional de Tierras vigencia 2023"

En mérito de los expuesto,

"Por medio del cual se definen y adoptan los criterios para la asignación y distribución de recursos de la Agencia Nacional de Tierras vigencia 2023"

ACUERDA

Artículo 1. Definir y adoptar los siguientes criterios para la asignación y distribución de recursos de la Agencia Nacional de Tierras, de conformidad con las prioridades de la política definidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así:

1. Compra de tierras

En marco del punto 1.1.1. del Acuerdo Final, se plantean varias fuentes que alimentan el cumplimiento de esta meta; sin embargo, ante las prioridades del gobierno nacional se plantea el mecanismo de compra de tierra como una línea de acción a desarrollar para el año 2023, convirtiéndose en una de las principales fuentes para alimentar el Fondo de Tierras – y por ende contribuir a la meta de los tres millones de hectáreas -, la compra de tierra fértil con aptitud productiva ocupa un lugar preponderante en la estrategia del gobierno nacional, en el marco del artículo 31 de la Ley 160 de 1994.

En consecuencia, resulta indispensable que la Agencia Nacional de Tierras rediseñe, simplifique y ponga en marcha los procesos expeditos, centralizados y transparentes para la adquisición de tierras con mejor aptitud productiva, que se encuentren dentro de la frontera agrícola, con bajos índices de informalidad, sin riesgo de victimización, y que no tengan afectaciones ambientales o de riesgos naturales, entre otros criterios definidos por esta cartera.

2. Formalización de la propiedad rural.

La segunda meta estratégica contemplada en el punto 1.1.5. del Acuerdo Final, a saber, formalizar siete millones de hectáreas de pequeña y mediana propiedad rural, materializa el anhelo de millones de pobladores rurales de contar su título, debidamente inscrito en el registro de instrumentos públicos, de manera que tengan seguridad jurídica sobre la propiedad de sus predios, y de esta forma acceder a toda la oferta de las diferentes instituciones, dentro de la cual resultan indispensables el crédito, los proyectos productivos y la asistencia técnica, entre muchos otros.

Para alcanzar esta meta, se considera necesario que la ANT avance en la simplificación de los procedimientos y la implementación de los Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural, en términos de tiempos y requisitos – por supuesto con total observancia de la normatividad vigente – para gestionar con eficiencia y celeridad los diferentes procesos misionales que conduzcan a la formalización de siete millones de hectáreas.

3. Reorganización del fondo de tierras.

Es importante destacar que en el mismo punto 1.4. del Plan Nacional de Formalización Masiva de la Propiedad Rural, adoptado mediante Resolución 382 de 2020 expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se evidencia que las fuentes derivadas de (i) procesos de adjudicación de baldíos; (ii) hectáreas de procesos de constitución, saneamiento, ampliación, reestructuración, titulación y demarcación para comunidades étnicas, y (iii) procesos de adjudicación a entidades de derecho público, se viene reportando en el cumplimiento tanto de la metas de 3 millones de hectáreas de acceso (Punto 1.1.1. del Acuerdo Final), como en la de 7 millones de hectáreas formalizadas (Punto 1.1.5. del Acuerdo Final), situación que debe depurarse y, por ende, se hace necesario reorganizar el fondo, teniendo en cuenta la prioridad de definir el indicador en términos de tierras adjudicadas y no de ingreso, e implementar un proceso de caracterización de los inmuebles, identificando el estado real en número de predios, nivel de ocupación y demás variables que permitan establecer la línea base para garantizar el acceso a la tierra de las comunidades rurales.

"Por medio del cual se definen y adoptan los criterios para la asignación y distribución de recursos de la Agencia Nacional de Tierras vigencia 2023"

4. Catastro multipropósito.

Avanzar en el ordenamiento social de la propiedad rural de forma articulada con la implementación de la política de catastro multipropósito, se constituye en requisito esencial para lograr las metas de la Reforma Rural Integral y la estrategia 4.1. del Plan Nacional de Formalización Masiva de la Propiedad Rural, adoptado mediante Resolución 382 de 2020 expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, toda vez que este instrumento da cuenta real de la situación física de los predios y constituye insumo necesario para reducir la informalidad de la propiedad en el país.

En este marco, se hace indispensable que la ANT siga desarrollando los procesos de simplificación en armonía con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y con los demás gestores catastrales habilitados.

5. Presencia en Territorio y atención a comunidades campesinas.

El fortalecimiento de las capacidades de la Agencia en los territorios se debe constituir en la estrategia que permita ejecutar los procesos misionales de manera ágil y efectiva, en permanente contacto con los pobladores rurales y comunidades campesinas.

Para ello, son presupuestos indispensables la aplicación de los mecanismos administrativos necesarios, como la delegación de funciones y competencias en las Unidades de Gestión Territorial (UGT), al igual que el fortalecimiento de las mismas que ya existen y creación de nuevas UGT, articuladas a las demás figuras de presencia territorial con que cuenta la ANT; es importante que se genere la correspondiente articulación sectorial para lograr presencia unificada y adecuada a las necesidades de los pobladores rurales y comunidades campesinas.

6. Atención a las víctimas del conflicto armado y articulación con la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - UAEGRTD.

La Agencia Nacional de Tierras también debe realizar las gestiones necesarias orientadas a consolidar una estrategia para la atención de las necesidades de la población rural víctima del conflicto armado; en especial, orientar los recursos con el fin de atender e implementar las decisiones proferidas por los Jueces de la República para la atención diferencial a esta población.

De igual manera, estos recursos deberán permitir avanzar con el cumplimiento de los compromisos asumidos desde el Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural en el marco de los escenarios que gestionan la política pública de atención a víctimas, en especial el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a Víctimas – SNARIV, en articulación con la gestión de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - UAEGRTD.

7. Atención a procesos de comunidades étnicas e instancias de participación, concertación e interlocución con comunidades.

El Convenio 169 de 1989 de la OIT, los artículos 7, 246, 286, 287, 329, 330, 55 transitorio de la Constitución Política, La Ley 70 de 1993, el artículo 85 de la Ley 160 de 1994, el artículo 17 del Decreto Ley 902 de 2017 y el Decreto 1071 de 2015, constituyen el marco normativo para los procedimientos de constitución, ampliación, saneamiento, reestructuración y clarificación de títulos de origen colonial de los resguardos indígenas; la expedición de títulos colectivos que se constituyen en consejos comunitarios de comunidades negras y el programa especial de dotación de tierras del pueblo rom y gitano: todos estos, son procedimientos que acuerdo

"Por medio del cual se definen y adoptan los criterios para la asignación y distribución de recursos de la Agencia Nacional de Tierras vigencia 2023"

con la estrategia 3 del Plan Nacional de Formalización Masiva de la Propiedad Rural se deberán priorizar, de acuerdo con la concertación del plan de atención al que se llegue con la Comisión Nacional de Territorios Indígenas (Decreto 1397 de 1996), la Subcomisión de Territorialidad, Vivienda y Saneamiento Básico; Actividad Agropecuaria, Ambiente y Minería de la Comisión Consultiva de Alto Nivel de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (Decreto 1640 de 2020) y la Comisión Nacional de Diálogo (Decreto 2957 de 2010).

Así mismo, la Agencia Nacional de Tierras deberá atender los compromisos asumidos en las diferentes mesas de participación, concertación e interlocución con diferentes pobladores rurales.

8. Atención a la población en proceso de reincorporación.

Impulsar las rutas de acceso a tierras con fines de reincorporación, en particular el programa especial de adquisición y adjudicación de tierras a personas reincorporadas a la vida civil, pues la concreción en la tenencia de la tierra es determinante para la estabilidad de las apuestas productivas y la generación de ingresos sostenibles en el corto, mediano y largo plazo.

9. Impulso a las Zonas de Reserva Campesina.

Con el fin de orientar las acciones necesarias en el marco de lo preceptuado en la Ley 160 de 1994, el Decreto 1777 de 1995 compilado en el Decreto 1071 de 2015 y el Acuerdo 024 de 1996 se debe impulsar la constitución y delimitación de Zonas de Reserva Campesina en el país, y articular las acciones institucionales para dar viabilidad a los proyectos y programas priorizados por las Comunidades Campesinas.

La figura promueve una forma de organización del territorio que permite cerrar la frontera agropecuaria y estabilizar las poblaciones campesinas, a través de la oferta agropecuaria prioritaria y la relación estrecha con el ordenamiento y la institucionalidad ambiental.

La gestión institucional de esta figura ha estado gravemente limitada y se requiere un impulso vigoroso, a través de la creación del programa nacional de Zonas de Reserva Campesina que unifique criterios, acciones y presupuesto para desarrollar adecuadamente esta figura.

En este marco debe ubicarse de manera clara la respuesta y el acompañamiento técnico a las comunidades campesinas que en el pasado ha solicitado iniciar el trámite y no se les ha dado atención satisfactoria, así como determinar los procesos de constitución y delimitación de oficio que se adelantarán, priorizar en ellas la formalización de la propiedad, consolidar jurídica y administrativamente excepciones y las limitaciones que ostenta la figura a la propiedad y el apoyo a la formulación de los Planes de Desarrollo Sostenible. Todo esto en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, las entidades públicas que tengan responsabilidad en la implementación de los Planes de Desarrollo Sostenible y las organizaciones representativas de los colonos y campesinos.

10. Atención al cumplimiento de Sentencias (T-488 de 2014, T-622 de 2017, T-052 de 2017, SU 288 de 2022)

Los pronunciamientos de la Honorable Corte Constitucional y demás jueces de la República relacionados con la gestión de las tierras rurales del país y el objeto y funciones de la Agencia Nacional de Tierras, (entre ellos las sentencias T-488 de 2014, T-622 de 2017, T-052 de 2017 y la SU 288 de 2022, en especial lo relacionado con el plan de formalización, plan de recuperación de baldíos, normalización de los archivos de la ANT y la implementación de los planes de ordenamiento social de la propiedad) resultan imperativos para la ANT y, en consecuencia, se deberá priorizar dentro de la asignación de recursos las actividades que conducen a su cumplimiento.

"Por medio del cual se definen y adoptan los criterios para la asignación y distribución de recursos de la Agencia Nacional de Tierras vigencia 2023"

11. Impulso procesal y finalización de procesos agrarios.

La ANT avanzará en los procedimientos administrativos especiales agrarios de su competencia que aportan en favor de la seguridad jurídica sobre la tierra rural y contribuyen en su aplicación a la alimentación del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral.

12. Relación con instituciones del sector agricultura y desarrollo rural.

La coordinación para la Reforma Agraria y la Reforma Rural Integral es fundamental pues el solo acceso a la tierra se ha demostrado insuficiente para superar las condiciones de pobreza estructural e inequidad que afectan el campo colombiano; son las condiciones asociadas (subsidio y crédito, formalización, ZRC, catastro multipropósito, jurisdicción agraria, lineamientos uso del suelo y participación en el ordenamiento territorial); Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial, Planes de Acción para la Transformación Territorial; Infraestructura (vías, riego, drenaje, electrificación y conectividad); Desarrollo Social (salud, educación, construcción y mejoramiento de vivienda), estímulos a la economía campesina (asistencia técnica, subsidios y generación de ingresos, protección social y derechos laborales, seguridad y soberanía alimentaria y fomento de la producción y comercialización campesina) las que permitirían un verdadero desarrollo rural.

Para esto se hace necesario recuperar la institucionalidad agraria y en ese sentido asegurar la articulación del sector con los otros sectores relacionados, es muy importante que la labor que desempeña la ANT en la Reforma Agraria se acompañe de la institucionalidad que complementa el desarrollo rural.

Artículo 2. El presente acuerdo rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 23 DIC 2022



DARIO FAJARDO MONTAÑA
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO ANT



ANA MARTA MIRANDA CORRALES
SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO DIRECTIVO ANT

Proyectó: Jose Augusto Acosta Buitrago – Gestor T1-17 Oficina de Planeación de la ANT
Revisó: Edinson Murillo Mosquera- Jefe Oficina Jurídica de la ANT
Aprobó: Ana Marta Miranda Corrales – Jefe Oficina de Planeación ANT
VoBo.: Andrés Leonardo Parra Cristancho – Director de OSPR del MADR
Manuel Camilo Mojica Salazar – Jefe Oficina Jurídica del MADR
Julián David Peña Gómez, Asesor del MADR.

